



## DECRETO N°

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 039 de 2004, la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 0661 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Acuerdo 039 de 2004, emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece la imposición de tarifas por los servicios no esenciales prestados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito y crea el Fondo Especial de Bomberos.

Que mediante Decreto de fecha 26 de abril de 2005, en el Distrito de Cartagena de Indias, se fijaron las tarifas para dichos servicios, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 3 del citado Acuerdo.

Que la Ley 1575 de 2012, "Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo 37 faculta a los concejos, a instancia de los alcaldes, para establecer sobretasas o recargos a determinados impuestos territoriales para financiar la actividad bomberil.

Que el artículo 42 de la misma Ley, prescribe, que los cuerpos de bomberos son competentes para la realización de labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones, eventos masivos y pirotécnicos, y que dichas inspecciones se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas y reglamentadas anualmente por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

Que en virtud de lo anterior, la Resolución 661 de 2014, expedida por el Ministerio del Interior, se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, indicando las tarifas y el procedimiento para la realización de inspecciones oculares y otros servicios no esenciales.



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la revisión de los últimos años sobre las tarifas actuales muestra que estas no son competitivas y no permiten a la Administración obtener mayores recursos ni fomentar mayor formalidad.

Que el Distrito de Cartagena de Indias, por su naturaleza geográfica, tiene todos los niveles de riesgo, incluyendo zonas residenciales, comerciales, industriales y portuarias, lo cual requiere una regulación específica y detallada para asegurar la correcta implementación de medidas de seguridad humana y contra incendios.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario actualizar las tarifas de los servicios especiales no esenciales prestados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena, así como también, regular la emisión de permisos de seguridad humana y contra incendios, al igual, que establecer el procedimiento de liquidación de pagos.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1. Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. Nivel de Impacto: Se refiere al grado de afectación que puede causar un incendio o incidente en función del tipo de uso del inmueble y la cantidad de personas presentes. Se clasifica en seis niveles:
  - Impacto 1: Residencial y pequeña empresa.
  - Impacto 2: Comercio y servicios pequeños.
  - Impacto 3: Comercio y servicios medianos.
  - Impacto 4: Comercio y servicios grandes.
  - Impacto 5: Industria pequeña y mediana.
  - Impacto 6: Gran industria, puertos y zonas de alto riesgo.
2. Nivel de Riesgo: Se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un incendio o incidente en función del tipo de actividad desarrollada y las características del inmueble. Se clasifica en seis niveles:



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Nivel 1: Bajo riesgo.
- Nivel 2: Riesgo leve.
- Nivel 3: Riesgo moderado.
- Nivel 4: Riesgo considerable.
- Nivel 5: Alto riesgo.
- Nivel 6: Muy alto riesgo.

Densidad de Ocupación: Mayor cantidad de personas en un espacio reducido eleva el riesgo.

3. Área del Establecimiento: Se refiere al tamaño del inmueble medido en metros cuadrados (m<sup>2</sup>). Para efectos de este decreto, se establecen las siguientes categorías:
  - Área 1: Hasta 20 m<sup>2</sup>.
  - Área 2: De 21 a 100 m<sup>2</sup>.
  - Área 3: De 101 a 1000 m<sup>2</sup>.
  - Área 4: De 1001 a 20,000 m<sup>2</sup>.
  - Área 5: Más de 20,001 m<sup>2</sup>.
  - Área 6: Gran industria y puertos.
4. Número de Asistentes: Para eventos y fiestas, se refiere al total de personas que asistirán al evento, incluyendo personal de organización y asistentes. Se clasifica en tres categorías:
  - Hasta 100 asistentes.
  - De 101 a 1000 asistentes.
  - Más de 1000 asistentes.

**ARTÍCULO 2. Actualización de Tarifas.** Actualizar las tarifas para los servicios especiales no esenciales prestados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena de Indias,



**DECRETO N°**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

conforme a las siguientes tablas, que cruzan el nivel de riesgo, el nivel de impacto, el área del establecimiento y el número de asistentes para eventos:

Nivel de Impacto	Nivel de Riesgo	Área 1	Área 2	Área 3	Área 4	Área 5	Área 6
Impacto 1	1	\$40,000	\$74,000	\$144,000	\$293,000	\$1,167,000	\$1,342,000
Impacto 2	2	\$234,000	\$315,000	\$426,000	\$575,000	\$1,400,000	\$1,610,000
Impacto 3	3	\$427,000	\$576,000	\$778,000	\$1,050,000	\$1,418,000	\$1,914,000
Impacto 4	4	\$620,000	\$837,000	\$1,130,000	\$1,526,000	\$2,060,000	\$2,781,000
Impacto 5	5	\$814,000	\$1,098,000	\$1,483,000	\$2,002,000	\$2,702,000	\$3,648,000
Impacto 6	6	\$1,007,000	\$1,359,000	\$1,835,000	\$2,477,000	\$3,344,000	\$4,514,000

**ARTÍCULO 3. Aplicabilidad.** EL Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena de Indias, deberá definir en cada caso una variable de nivel de impacto, una variable de nivel de riesgo, el área del establecimiento y el número de asistentes para eventos, las cuales deben ser relacionadas entre sí para determinar la tarifa a cancelar por parte del tercero.

**ARTÍCULO 5. Procedimiento para liquidación, Emisión de Permisos de Seguridad Humana y Contra Incendios.** El procedimiento para la liquidación y posterior emisión de permisos de seguridad humana y contra incendios en el Distrito de Cartagena será el siguiente:



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. Solicitud del Permiso: Los interesados deberán presentar una solicitud formal ante el Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena, especificando el tipo de establecimiento o evento, ubicación y cualquier otro detalle relevante. b. La solicitud deberá incluir los planos y diseños de los sistemas de protección contra incendios y seguridad humana, conforme a la normativa vigente.
2. Revisión y Aprobación de Diseños: a. El Cuerpo de Bomberos realizará una revisión técnica de los diseños presentados para verificar su conformidad con las normas de seguridad contra incendios y humanas. b. En caso de cumplir con los requisitos, se procederá a la aprobación de los diseños. Si no cumplen, se emitirán observaciones para su corrección.
3. Inspección y Pruebas: a. Una vez aprobados los diseños, se coordinará una inspección técnica en el lugar para verificar la correcta implementación de los sistemas de seguridad y protección contra incendios. b. Se realizarán pruebas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas.
4. Artículo 4. Realización de pago por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos
5. Emisión del Certificado: a. Si la inspección y las pruebas son satisfactorias, se emitirá un certificado de seguridad humana y contra incendios. b. Este certificado deberá ser renovado anualmente mediante nuevas inspecciones y pruebas.
6. Eventos y Fiestas: a. Para eventos y fiestas, los organizadores deberán presentar una solicitud detallada, indicando el número de asistentes, ubicación y características del evento. b. El Cuerpo de Bomberos realizará una inspección del lugar y emitirá un permiso temporal de seguridad humana y contra incendios, basado en la conformidad con las normas de seguridad y la capacidad del lugar para albergar el número de asistentes especificado.

**ARTÍCULO 6. Procedimiento para la Liquidación de Pagos.** El procedimiento para la liquidación de pagos por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena de Indias, será el siguiente:

1. Determinación de la Tarifa: a. La tarifa se calculará cruzando el nivel de impacto, el nivel de riesgo y el área del establecimiento o el número de asistentes, según las tablas establecidas en el presente Decreto.



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Parámetros para el Cálculo de la Tarifa:

La tarifa a pagar por la expedición del certificado se determinará utilizando una fórmula que cruza los siguientes parámetros:

- Nivel de Impacto: Este se define por la capacidad del establecimiento o el evento para causar daños en caso de un incidente. Se clasificará en una escala de 1 a 6, donde 1 es el menor impacto y 6 es el mayor impacto.

Criterios para Establecer el Nivel de Impacto

El Nivel de Impacto se refiere a la magnitud del daño potencial que podría causar un incidente en el establecimiento o durante un evento. Para definir este nivel, se considerarán los siguientes factores:

Tipo de Actividad:

Nivel 1 (Muy Bajo Impacto): Actividades de bajo riesgo como oficinas pequeñas, tiendas minoristas, o pequeños eventos privados.

Nivel 2 (Bajo Impacto): Actividades de riesgo bajo-moderado como tiendas medianas, pequeñas fábricas, o eventos corporativos.

Nivel 3 (Moderado Impacto): Actividades de riesgo moderado como almacenes medianos, talleres industriales, o eventos con música en vivo.

Nivel 4 (Alto Impacto): Actividades de riesgo significativo como industrias medianas, estaciones de servicio, o eventos masivos al aire libre.

Nivel 5 (Muy Alto Impacto): Grandes fábricas, plantas químicas, o eventos con fuegos artificiales.

Nivel 6 (Máximo Impacto): Infraestructuras críticas como puertos, plantas nucleares, o eventos multitudinarios de alto riesgo.

Volumen y Características de la Infraestructura:

Superficie Total del Establecimiento: Mayor área corresponde a mayor nivel de impacto.



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Presencia de Materiales Peligrosos: Si se almacenan o manipulan materiales inflamables, químicos peligrosos o explosivos.

Historial de Incidentes:

Historial de Incendios o Accidentes: Lugares con un historial de incidentes graves serán clasificados en un nivel de impacto superior.

- Nivel de Riesgo: Este parámetro se refiere a la probabilidad de que un incidente ocurra y se clasifica también en una escala de 1 a 6, donde 1 es el menor riesgo y 6 es el mayor riesgo.

Criterios para Establecer el Nivel de Riesgo

El Nivel de Riesgo está relacionado con la probabilidad de que ocurra un incidente en el establecimiento o durante un evento. Los criterios para considerar son:

Condiciones de Seguridad Existentes:

Nivel 1 (Muy Bajo Riesgo): Establecimientos con sistemas de seguridad avanzados, detectores de humo, rociadores automáticos y salidas de emergencia bien señalizadas y mantenidas.

Nivel 2 (Bajo Riesgo): Establecimientos con sistemas de seguridad básicos y un mantenimiento adecuado.

Nivel 3 (Moderado Riesgo): Establecimientos con sistemas de seguridad básicos, pero con ciertas deficiencias en el mantenimiento o señalización.

Nivel 4 (Alto Riesgo): Establecimientos con sistemas de seguridad limitados, donde las condiciones de seguridad no cumplen totalmente con las normativas vigentes.

Nivel 5 (Muy Alto Riesgo): Establecimientos con deficiencias importantes en seguridad, falta de sistemas de detección de incendios, o salidas de emergencia insuficientes.

Nivel 6 (Máximo Riesgo): Establecimientos o eventos con ausencia casi total de medidas de seguridad, en condiciones de riesgo extremo.



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Tipo de Construcción:

Materiales Utilizados: Estructuras con materiales combustibles o inflamables incrementan el nivel de riesgo.

Antigüedad de la Infraestructura: Edificaciones antiguas con normas de seguridad obsoletas o deterioro estructural.

Capacidad de Respuesta:

Accesibilidad para los Bomberos: Si el establecimiento o evento tiene accesos difíciles para los vehículos de emergencia.

- Área del Establecimiento: Este se refiere a los metros cuadrados del lugar sujeto a inspección, dividiendo los lugares en categorías de acuerdo a rangos predefinidos (por ejemplo, 1 a 20 m<sup>2</sup>, 21 a 100 m<sup>2</sup>, etc.).
- Número de Asistentes (para eventos): Este parámetro se aplica únicamente a eventos y fiestas, y se refiere al total de personas que se espera asistan. Los eventos se clasificarán en categorías según el número de asistentes.

b. Fórmula para la Determinación de la Tarifa:

Tarifa Final=(Valor según Nivel de Impacto+Valor según Nivel de Riesgo)×Factor de Área×Factor de Número de Asistentes (si aplica)

Factor de Número de Asistentes (F): Es un multiplicador adicional que se aplica exclusivamente en la determinación de la tarifa para eventos, fiestas, y concentraciones masivas en el Distrito de Cartagena de Indias, basándose en el número estimado de asistentes. Este factor refleja el mayor riesgo y esfuerzo que requiere el Cuerpo de Bomberos para garantizar la seguridad en eventos con una alta concentración de personas.

El Factor F se define según la siguiente tabla:

Número de Asistentes	Factor F
1 - 100	1.0





## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Número de Asistentes	Factor F
101 - 500	1.2
501 - 1,000	1.5
1,001 - 5,000	1.8
5,001 - 10,000	2.0
10,001 - 20,000	2.5
Más de 20,000	3.0

#### Aplicación del Factor F:

- Eventos con hasta 100 asistentes: No se aplica un multiplicador adicional, es decir, Factor F = 1.0.
- Eventos con 101 a 500 asistentes: El cálculo de la tarifa se multiplica por 1.2, aumentando el costo en un 20%.
- Eventos con 501 a 1,000 asistentes: La tarifa se incrementa en un 50% al multiplicar por 1.5.
- Eventos con 1,001 a 5,000 asistentes: Se utiliza un multiplicador de 1.8.
- Eventos con 5,001 a 10,000 asistentes: El multiplicador es de 2.0, duplicando la tarifa base.
- Eventos con 10,001 a 20,000 asistentes: El multiplicador es de 2.5.
- Eventos con más de 20,000 asistentes: Se aplica un multiplicador máximo de 3.0.

Este factor asegura que la tarifa final refleje de manera proporcional el riesgo y los recursos necesarios que el Cuerpo de Bomberos debe destinar a la gestión de seguridad en función del tamaño del evento.

2. Emisión de la Liquidación: a. Una vez determinada la tarifa correspondiente, el Cuerpo de Bomberos emitirá una liquidación oficial que especificará el monto a



## DECRETO N°

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES NO ESENCIALES PRESTADOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGULA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIOS, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

pagar por el servicio. b. La liquidación deberá ser cancelada por el solicitante antes de la prestación del servicio.

3. Pago y Comprobación: a. El pago se realizará en la Tesorería del Distrito de Cartagena o a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. b. El solicitante deberá presentar el comprobante de pago al Cuerpo de Bomberos para la programación y realización del servicio solicitado.

**ARTÍCULO 7. Vigencia y publicación.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8. Comunicación.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y al Cuerpo de Bomberos del Distrito de Cartagena de Indias, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 9. Derogatoria.** El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

Vo.Bo Bruno Hernández Ramos  
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Revisó y aprobó. Jhony Pérez Sayas  
Director Cuerpo de Bomberos de Cartagena